



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1835

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00001-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA P.H.
Demandado: VERONICA MERA LOPEZ

Encontrándose a despacho el presente asunto pendiente de resolver la oposición al secuestro, y la tacha de testimonio resulta pertinente decretar pruebas y fijar fecha para audiencia resolutoria, por lo que el Despacho **RESUELVE**:

- 1.- Evaluar las pruebas documentales aportadas por el opositor señor LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES, y las aportadas por la abogada de la parte actora.
- 2.- Poner en conocimiento de cada una de las partes todos los documentos aportados con la oposición, a partir de este proveído y hasta el día de la audiencia, a fin de que se pronuncien con lo que a bien tengan.
- 3.- CÍTESE para que comparezcan los testigos MARCO ANTONIO PALACIO OSORNO, JOSE ARIEL OROZCO IBAÑEZ, y JOSE HERNAN JOAQUI PAPAMIJA, los cuales serán interrogados por el despacho. El opositor deberá notificar y conducir a los anteriores testigos el día de la audiencia.
- 4.- **FIJAR** el día **22** del mes **agosto** del año **2022** a las **9:30 a.m.** para que las partes comparezcan a la audiencia resolutoria de la oposición al secuestro y la tacha de testimonio. Notifíquese la anterior programación de conformidad con el artículo 295 del CGP, es decir, mediante la inclusión en la lista de estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo
ega.

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **4 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **130** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f7a8041923c1fb4c87ab6d96f920f3c4c8f804541e73c1a8ff25673453778e**

Documento generado en 03/08/2022 07:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1861

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00266-00
Tipo de asunto: LIQUIDATORIO SUCESORAL
Solicitante: JUAN PABLO MUÑOZ VERGAÑO y OTROS
Causante: LIBARDO MUÑOZ LOPEZ

Encontrándose a despacho el presente asunto, se observan varias solicitudes las cuales se resolverán en su orden así:

→ El abogado Jorge Castaño Gaviria solicitó fijar nueva fecha para resolver las objeciones planteadas al inventario y avalúo de los bienes relictos, sin embargo se observa en el expediente que las objeciones quedaron resueltas por el despacho en audiencia llevada a cabo el día 15 de marzo de la presente anualidad; encontrándose debidamente notificada y ejecutoriada en estrados, razón por la cual no procede lo peticionado.

→ La abogada Maryury Bedoya Castro allegó solicitud de nulidad para que sean excluidos algunos herederos, por lo que habrá que dar traslado de dicha solicitud a los interesados en la presente causa mortuoria antes de resolver.

→ La misma abogada allega escrito de inventario y avalúos adicional, sin embargo se glosará a los autos hasta que se resuelva sobre la nulidad solicitada.

→ También se observa aceptación del cargo designado por parte del partidor, y su trabajo ya realizado el cual se ordenará glosar para ser revisado en su momento procesal, esto es, una vez se resuelva sobre la nulidad propuesta y el inventario y avalúo adicional.

En consecuencia de todo lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.- NEGAR la solicitud de fijar nuevamente fecha para resolver las objeciones planteadas, por lo expuesto.

2.- DAR TRASLADO a todos los herederos aquí reconocidos por el término de tres (3) días de la solicitud de nulidad allegada por la abogada Maryury Bedoya Castro.

3.- GLOSAR a los autos el inventario y avalúo adicional presentado por la abogada Maryury Bedoya Castro, para considerarse una vez sea resuelta la nulidad solicitada.

4.- TÉNGASE en cuenta la aceptación del cargo que ha manifestado el abogado Mauricio Álvarez Acosta.

5.- GLOSAR a los autos el trabajo de partición realizado, para ser revisado por el despacho una vez se haya resuelto la nulidad y el inventario y avalúo adicional presentados por la abogada Maryury Bedoya Castro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Sucesión.
ega.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 4 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 130 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0da214a3dcf9299fd751cf7709a41ba9e125f5e7c01cd6b0c6fa482e55e71cc**

Documento generado en 03/08/2022 07:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1862

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00167-00
Tipo de asunto: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: ALVARO JOSE BOLAÑOS DURAN
Demandado: WILLINGTON CORDOBA REINA

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado basado en la certificación de la empresa de correo que indicó que el señor WILLINGTON CORDOBA REINA, “*NO VIVE NI LABORA ALLÍ*”, una vez revisada su procedencia teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso además lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 10º, el despacho accederá por lo que **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento del demandado **WILLINGTON CORDOBA REINA** identificado con CC.94.476.302 con el fin de que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación personal del **auto admisorio No.1008 fechado 26 de marzo de 2021** dentro del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurado por ALVARO JOSE BOLAÑOS DURAN contra WILLINGTON CORDOBA REINA.

SÚRTIR el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **4 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **130** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7955bdc12aa5540a012a89bd6815fb0b4a1a7e062f9bfd5f3a6b2b24dd8f62**

Documento generado en 03/08/2022 07:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.1824.

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00375-00
Tipo de asunto: LIQUIDACIÓN SUCESORAL
Solicitantes: DIEGO FERNANDO MONSALVE GOMEZ, OSCAR
EDUARDO MONSALVE GOMEZ y OTROS
Causante: JORGE WILLIAM MONSALVE HURTADO.

Revisado el asunto de autos se observa que una de las abogadas de los interesados se encuentra informando la existencia de bien distinto al que fue declarado en la solicitud inicial del trámite, y en la diligencia de inventario y avalúos llevada a cabo el día 16 de marzo de 2022.

Respecto a lo anterior deberá la parte interesada acogerse a las normas que rigen el trámite sucesoral contenidas en el Código General del Proceso.

De otro lado, se observa también que aportan Pólizas de seguros para que sean reconocidas en este trámite de herencia, sin embargo, se advierte que frente a los acuerdos contractuales con aseguradoras, estos deben cubrir un trámite administrativo y los amparos allí estipulados no hacen parte del patrimonio del asegurado; en este trámite de sucesión se reconocen herederos y derechos sobre bienes patrimoniales del causante.

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo estatuido en el artículo 502 del Código General del Proceso, para lo cual deberá indicar con claridad el bien del cual se trata y el avalúo dado al mismo, o la cantidad exacta dependiendo de lo que se trate.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración las Pólizas de Seguro allegadas, por lo expuesto.

TERCERO: Una vez cumplido lo señalado en el primer numeral de este proveído, vuelva a despacho para enviar a la DIAN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ.

ega.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 4 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 130 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbc707bcd3355b1bd59731f4ee418e26a984f48d44bfea62f28ac53bca011e6**

Documento generado en 03/08/2022 07:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1863

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00812-00
Tipo de asunto: PAGO DIRECTO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: HAROLD STERLING JOHNSTON

La parte actora solicita la reanudación del presente asunto, informando que el juzgado 30 civil municipal de Cali resolvió en el trámite de insolvencia del aquí demandado, las objeciones planteadas resolviendo excluir de la masa de activos del deudor, la camioneta identificada con placas FJK-198; y continuar con el proceso de Pago Directo.

Por lo anterior, y evidenciada la providencia que alude el solicitante el Despacho,
RESUELVE:

- 1.- REANUDAR el presente trámite de PAGO DIRECTO.
- 2.- CONTINUAR con la etapa respectiva, cual es la del decomiso del vehículo, para lo cual la parte interesada desde el 3 de noviembre de 2021 retiró los respectivos oficios dirigidos a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Pago Directo.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **4 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **130** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd055638f746ee81540211f50428f3e7c30795664fb977babe4db031266841a**

Documento generado en 03/08/2022 07:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00166-00
Tipo de asunto: PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS
Demandado: JHON ALEXANDER CLAVIJO RUIZ

La parte demandante, aporta la citación enviada al demandado en la dirección donde vive y en el lugar de trabajo.

Revisada la constancia de AM MENSAJES SAS, se observa que la citación fue recibida en la portería de la unidad donde reside el demandado, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

Requiere a la apoderada para que agote la notificación del 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 04 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 130 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 688235c9caab30a58e44459a1c9772dd34dc368df5104ad52479c498dadcdce8

Documento generado en 03/08/2022 07:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO 1692

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00469-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Acreedor: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
Garante: ANGIE JULIETH TORRES CONGO

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa EUX20F, de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con las formalidades de la ley.

Esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: EUX20F, de propiedad del garante **ANGIE JULIETH TORRES CONGO**, Identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 1143973335**

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TÉNGASE a la abogada **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, identificada con la C.C. 1.130.648.430 y T.P. 232.605 del CSJ como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali
Cali, 4 de Agosto de 2022
En Estado No. 130, se notifica a las
partes el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3481f4bbccd9b3ddb63bc512fd4bae31e2257473a02f5046ebe1e55268597a**

Documento generado en 03/08/2022 07:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1695

Radicado: 76001 -40-03-019-2022-00497-00
Tipo de asunto: SOLICITUD DESPACHO COMISORIO PARA ENTREGA DE INMUEBLE.
Demandante: SAUCEDO & SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIOS S.A.
Demandado: ENCISO VERNAZA LUIS GABRIEL

La parte convocante solicita la entrega del bien inmueble, por intermedio de despacho comisorio; como quiera que, en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, la oficina de comisiones civiles, de conformidad con el inciso 3° del art 38 del CGP que reza:

ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.”

Se procederá entonces a comisionar al señor ALCALDE de la ciudad para que se sirva efectuar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 62 # 1 Bis – 15 Unidad Residencial Villa del Sol Sector III Barrio Villa del Sol de la ciudad de Cali (Valle), y en virtud de que se encuentra pendiente la entrega del bien inmueble de acuerdo al acta de conciliación del 8° de junio de los corrientes en audiencia celebrada en el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la cámara de comercio de Cali, en virtud de lo considerado, el Juzgado

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente solicitud.
2. **COMISIONÉSE**, al Alcalde de Santiago de Cali A fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble, ubicado en la ubicado en la Calle 62 # 1 Bis – 15 Unidad Residencial Villa del Sol Sector III Barrio Villa del Sol de esta ciudad y en virtud de que se encuentra pendiente la entrega del bien inmueble ordenado mediante sentencia debidamente notificada y ejecutoriada.
3. **FACULTARLO** para que subcomisione.
4. Una vez realizada la comisión encargada, **REMITIR** copias de la diligencia al solicitante, **ARCHIVAR** el expediente y **CANCELAR** la presente radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 04 de agosto de 2022

En Estado No. 130 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1019e11725fc1afb8648fe4fcf35256e9eb267850ea8d1853ca6cb2127ada9a1**

Documento generado en 03/08/2022 07:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO 1693

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00503-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Acreedor: **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**
Garante: **FERNANDO ANTONIO RÍOS RAMÍREZ**

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa **UEQ-803**, de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con las formalidades de la ley.

Esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **UEQ-803**, de propiedad del garante **FERNANDO ANTONIO RÍOS RAMÍREZ** identificado con cedula **16.631.327**

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TÉNGASE al abogado **GINA PATRICIA SANTACRUZ**, identificado con la C.C. 59.793.553 y T.P. 60.789 del CSJ como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3264fe6c7bcdad6422c85a5a0e4cc2fb91c3f676cfffab938a8abcbdbed9520**

Documento generado en 03/08/2022 07:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1694

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00523-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Acreedor: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO
Garante: ALBERTO ANTONIO ALCALÁ LASSO

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa FRL175, de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con las formalidades de la ley.

Esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: FRL175, de propiedad del garante ALBERTO ANTONIO ALCALÁ LASSO identificado con C.C.16.856.636.

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TÉNGASE al abogado **JAIRO ENRIQUE RAMOS LÁZARO**, identificado con la C.C. 5°084.605 y T.P. 76.705 del CSJ como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab977dab44fbe31ab6c2f2df65ef9e69ebdac38f8a4febda7fccb8e58be1247f**

Documento generado en 03/08/2022 07:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>